



MTRO. PERSEO QUIROZ RENDÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS 2025-2027; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; 38, FRACCIÓN III, 45 FRACCIÓN I Y 60, 61, 62, 63 y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 84 FRACCIÓN I y 86, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y 205 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; Y

CONSIDERANDO

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. Que de conformidad con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como la facultad de para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- II. Que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888, además de lo establecido con el considerando anterior, precisa que la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la Ley respectiva.
- III. Que en términos del artículo 114 Bis de la Constitución Estatal, al Ayuntamiento le corresponden las funciones y servicios públicos de mercados y centrales de abasto, así como de calles, parques y jardines y su equipamiento.
- IV. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos se considera de utilidad pública la protección, conservación y restauración de las zonas y sitios históricos, naturales, típicos y monumentales, y que son elementos relevantes del



patrimonio cultural y natural; los monumentos artísticos e históricos, sitios arqueológicos, paleontológicos, plazas y lugares históricos.

V. Que el artículo 5 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos señala que ante la falta de edificios o si éstos no son suficientes, podrán instalarse puestos o locales permanentes o temporales en los lugares destinados por la Autoridad Municipal para mercados, siempre que no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones en las banquetas, vehículos en los arroyos y uso de los servicios públicos.

VI. Que, en términos del artículo 13 de la misma Ley de Mercados del Estado de Morelos, los comerciantes estarán sujetos a la distribución que dentro de los Mercados señale la Autoridad, atendiendo a las especialidades, necesidades del lugar e interés público *rigiéndose por el horario que fije la propia Autoridad.*

DOCUMENTO INFORMATIVO

VII. Que el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos entre los cuales se encuentran el de "Mercados y Centrales de Abasto."

VIII. Que, es obligación de los habitantes y vecinos del municipio de Tepoztlán, Morelos utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, sitios históricos, plazas, parques, áreas verdes y en general, todos los bienes de uso común, conforme al artículo 21, apartado B, fracción VIII, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

IX. Que, conforme al artículo 191 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, es el Ayuntamiento el que determina las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos u otro fin relacionado a lo anterior, con base en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, y el Reglamento de Expedición de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio.

X. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, las personas para ejercer el comercio



en cualquier modalidad, deben contar con la licencia o concesión y permiso correspondiente, por parte de la Dirección General de Hacienda del Municipio.

XI. Que, el artículo 205 del mismo Bando, establece que el ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere licencia o permiso previamente expedido, y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la Autoridad Municipal establezca; además, se faculta al Ayuntamiento para reubicar, en cualquier momento, a quienes practiquen el comercio semifijo y ambulante en la vía pública.

XII. Que, la Plaza Cívica del Centro de Tepoztlán, Morelos, cuenta con una superficie total de 2,126.864 m² y se localiza entre las Calles de: Envila (al norte), Revolución de 1910 (al sur), Sufragio Efectivo No Reelección (al este), y 5 de mayo (al oeste) en el Centro de Tepoztlán, Morelos. Asimismo, actualmente en dicha plaza se encuentra instalado comercio semifijo y ambulante, los cuales en su mayoría expenden alimentos preparados y otros que dan el servicio de abasto.

DOCUMENTO INFORMATIVO

XIII. Que, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y con recursos del Programa de Mejoramiento Urbano en Tepoztlán, Morelos, construyó el mercado municipal, en el predio denominado “SEMANAHUATITLA” en Calle Arquitecto Pablo González, número 3, Barrio de Santo Domingo, entre Avenida Revolución de 1910 (al sur) y Calle Campesinos (al norte), con más de siete mil m² de construcción, en la colonia centro del Municipio de Tepoztlán, Morelos. El inmueble cuenta con cuatro (4) plantas, y ciento noventa y cinco (195) locales comerciales, cuarenta y dos (42) espacios vehiculares.

XIV. Que, como se desprende en el considerando anterior, se han hecho esfuerzos coordinados entre los diferentes órdenes de gobierno para el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, incluidos la construcción de un nuevo mercado, habilitando con ellos los espacios suficientes y adecuados para la operación de expendedoras de alimentos preparados y servicio de abasto.

XV. Que, al ser la Plaza Cívica se considera un espacio público, destinado para eventos cívicos, artísticos y culturales; por lo que resulta indispensable la recuperación en beneficio de la colectividad de habitantes de Tepoztlán y visitantes de esta Municipalidad para satisfacer las necesidades urbanas colectivas.



XVI. Que, la existencia de espacios públicos adecuados, sus atributos y equipamientos imprimen en la población valores identitarios y juegan un papel central en las condiciones de vida de la población y en la calidad ambiental del municipio.

XVII. Que, conforme a los considerandos anteriores, en la Vigésima Segunda Sesión de Cabildo celebrada el día 09 de septiembre del año dos mil veinticinco, se aprueba el Acuerdo que tiene como objeto declarar la Plaza Cívica del Centro de Tepoztlán, Morelos, como un espacio público libre de comercio semifijo o ambulante.

Por lo que, los integrantes del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, emiten el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARA A LA PLAZA CÍVICA DEL CENTRO DE TEPOZTLÁN MORELOS, COMO LIBRE DEL COMERCIO, SEMIFIJO Y AMBULANTE

PRIMERO. - Se reconoce como Plaza Cívica del Municipio de Tepoztlán, Morelos, a la superficie total de 2,126.864 m², representada en el plano topográfico LEVT0P02 que se anexa al presente documento y, de acuerdo a las siguientes medidas y colindancias:

- 1) Al lado norte (con referencia hacia calle Envila):** colinda en línea recta con Acceso 01 en 6.983 m, con Edificio Antiguo “Jacalón” en 30.277 m y con Acceso02 en 7.317 m.
- 2) Por el lado sur (con referencia hacia Avenida Revolución de 1910):** colinda en línea recta con Acceso 04 en 6.943 m, con Edificio de construcción de comercios en 33.278 m y con Acceso 03 en 5.302 m.
- 3) Por el lado este (con referencia hacia Calle Sufragio Efectivo No Reección):** colinda en línea recta con edificio de construcción de comercios en 41.997 m y con Acceso 02 en 5.529 m.
- 4) Por el lado oeste (con referencia hacia el Zócalo Municipal):** colinda en línea quebrada dividida en cinco tramos con medidas de 23.597 m, 1.852 m, 7.991 m, 1.843m y 15.921 m, en sentido sur a norte respectivamente; dando un total de 51.202 m para la colindancia oeste.

SEGUNDO. – Se declara a la Plaza Cívica del Municipio de Tepoztlán, Morelos, como espacio libre de comercio semifijo y ambulante.

TERCERO. - Los comercios semifijos establecidos en la Plaza Cívica serán reubicados, de así solicitarlo y cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida por las autoridades correspondientes del Municipio, al Mercado Municipal el cual se ubica en el predio denominado “SEMANAHUATITLA” en Calle Arquitecto Pablo González, número 3, Barrio de Santo Domingo, entre Avenida Revolución de 1910 (al sur) y Calle Campesinos (al norte), Tepoztlán, Morelos.



CUARTO. - En caso de que los comerciantes que se encuentran dentro de la Plaza Cívica decidan no reubicarse en el Mercado Municipal, no podrán ejercer comercio semifijo ni ambulante en Plaza Cívica, ni reubicarse en algún otro espacio público. Por lo cual se les otorga un plazo de 30 días naturales, para desocupar y dejar de ejercer el comercio en la Plaza Cívica a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

QUINTO. - El comercio fijo en locales colindantes a la Plaza Cívica, podrá continuar operando únicamente dentro de sus respectivos espacios autorizados, sin ocupar áreas liberada de plaza cívica, ni en la vía pública y conforme a los términos establecidos en su Licencia Municipal Vigente.

SEXTO. - La Plaza Cívica solo podrá utilizarse para eventos cívicos, culturales, artísticos, recreativos y sociales; los cuales tendrán que ser autorizados por las áreas correspondientes del Municipio de Tepoztlán y no podrán ser permanentes.

SEPTIMO. - En caso de incumplimiento al presente Acuerdo, se podrán dictar por el Ayuntamiento a través de la Dependencia competente las siguientes medidas:

- 1) Multa de hasta el valor diario de 10 U.M.A. por cada día de incumplimiento.
- 2) Arresto de la persona infractora de entre 12 hasta 36 horas, y
- 3) Uso de la Fuerza Pública y desalojo de los puestos semifijos y ambulantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Se deroga cualquier disposición o contenido en cualquier Reglamento, Acuerdo o Disposición Municipal que contravenga al presente acuerdo.

TERCERO. - Con la reubicación a que se refiere el artículo Tercero; se deja sin efecto y se revoca cualquier autorización Municipal anterior al año 2025, que haya sido emitida para ejercer comercio semifijo y ambulante en la Plaza Cívica de Tepoztlán, Morelos.

CUARTO. - El presente Acuerdo debe remitirse al Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Buen Gobierno y por conducto de la Síndico Municipal se ordene publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", dando vigor a la presente Declaratoria.

Dado en el Municipio de Tepoztlán Morelos, en la Vigésima Segunda Sesión de Cabildo a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.